

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 043 -2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 30 ENE. 2018

**VISTO:**

El expediente relativo al Presupuesto Adicional de Obra N° 03, elaborado por la empresa Organización Técnica de Apoyo a la Construcción Civil y Saneamiento E.I.R.L a cargo de la Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad de Huancarama, Sarpane, Tintaymarca y Anexo Huimpilca Orcopampa, distrito de Orcopampa, Castilla, Arequipa”**; con financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 23 de marzo de 2017, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio V&A (en adelante el Contratista) integrado por las empresas ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y CONTRATISTAS GENERALES KREMLIN S.R.L, el Contrato N° 007-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Licitación Pública N° 003-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad de Huancarama, Sarpane, Tintaymarca y Anexo Huimpilca Orcopampa, distrito de Orcopampa, Castilla, Arequipa”**, por la suma de S/ 3 199 646.81, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, mediante Adenda N° 01 al referido Contrato de fecha 23 de marzo de 2017, se estableció que el monto del mismo asciende a la suma de S/ 3 154 237.46, incluido el IGV, y el plazo de ejecución es de 180 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 497-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de noviembre de 2017, se aprobó el Expediente Técnico de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 en la suma de S/ 35 129.30, incluido el IGV, y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/ 12 509.09;

Que, asimismo, por la Resolución Directoral N° 574-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de diciembre de 2017, la Entidad aprobó el Expediente Técnico de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, en la suma de S/ 195 589.30, incluido el IGV;



Que, mediante la Carta N° 125-2017-OTACISA/SUP, remitida a la Entidad con fecha 12 de diciembre de 2017, la Supervisión a cargo de la empresa OTACISA E.I.R.L., hace entrega del expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 03, para evaluación y aprobación correspondiente, el mismo que señala, se genera por la necesidad de tener la plataforma del canal con las pendientes adecuadas para la instalación de la tubería HDPE, y se sustenta en los asientos Nros. 25, 63, 64, 196 y 197 del cuaderno de obra, de fechas 29 de abril, 01, de junio, y 27 de noviembre de 2017, respectivamente;

Que, por la Carta N° 010-2018-OTACISA/SUP, ingresada a la Entidad el 11 de enero de 2018, la referida Supervisión informa que el día 02 de enero de 2018, el Jefe de la Supervisión durante un recorrido en la obra advirtió que se había ejecutado en su totalidad las actividades correspondientes al referido Adicional de obra N° 03, sin su conocimiento y sin haber esperado la autorización de la Entidad, por lo que no es posible reconocer el valor económico de dichos trabajos adicionales recomendando por lo tanto su improcedencia, al contravenir el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de que señala, técnicamente están bien ejecutados;

Que, por el Informe Técnico Nro. 036-2018-SMO/GBHL, de fecha 25 de enero de 2018, el Ingeniero Guido Henostroza Lázaro, profesional de seguimiento y monitoreo de obra ha evaluado el expediente que sustenta las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, indicando respecto a sus antecedentes generadores, que el mismo fue elaborado por la Supervisión de obra en merito a la designación efectuada por la Entidad mediante la Carta N° 596-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 18 de septiembre de 2017, cuyo plazo para su elaboración fue de 10 días calendario, y cuenta con la conformidad técnica de la Oficina de Estudios y Proyectos efectuada a través del Memorando N° 001-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 05 de enero de 2018;

Que, sin embargo, señala el referido profesional de seguimiento y monitoreo de obra, la Supervisión mediante la mencionada Carta N° 010-2018-OTACISA/SUP, de fecha 11 de enero de 2018, ha comunicado que las partidas contempladas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, ya fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista durante la etapa de paralización que sufrió la obra, y cuyo expediente se encuentra en la Entidad para el pronunciamiento respectivo; por lo que en base a lo indicado por la Supervisión señala, y de la revisión a los asientos del cuaderno de obra respectivos, se concluye que efectivamente dichas prestaciones adicionales ya fueron ejecutadas sin contar previamente con la autorización de la Entidad, por lo que recomienda declarar improcedente la prestación adicional de obra N° 03, por no cumplir con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por el Informe N° 170-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP, de fecha 25 de enero de 2018, la Ingeniera Amparo Serna Purizaca, Coordinadora Regional del Fondo SIERRA AZUL de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de evaluar el informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 03, al no cumplir con los presupuestos para su aprobación que establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe N° 281-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, de fecha 24 de enero de 2018, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con las conclusiones vertidas en los informes técnicos referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente el expediente técnico del Presupuesto Adicional de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 043 -2018-MINAGRI-PSI**

-2-

obra N° 03, al incumplir el procedimiento sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 266-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 26 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, en base a los informe técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente el expediente técnico que genera la Prestación Adicional de obra N° 03;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 059-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 29 de enero de 2018, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, y de acuerdo a lo informado por la Supervisión y por el área técnica competente, se advierte que las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 presentado para su aprobación, ya han sido ejecutadas en su totalidad, contraviniendo de esta forma el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece expresamente que **“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad...”**; por lo que, estando a las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas competentes y a las consideraciones antes expuestas, se recomienda declarar improcedente el expediente técnico de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, por no contar con asidero legal;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 y modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente** el Expediente Técnico de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, elaborado por la empresa Organización Técnica de Apoyo a la Construcción Civil y Saneamiento E.I.R.L, a cargo de la Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema**



de Riego de la Comunidad de Huancarama, Sarpane, Tintaymarca y Anexo Huimpilca Orcopampa, distrito de Orcopampa, Castilla, Arequipa”, en la suma de S/ 36 519.27 (Treinta y Seis Mil Quinientos Diecinueve con 27/100 Soles), incluido el IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar,** la presente Resolución al Contratista el Consorcio V&A, a la Supervisión la empresa OTACISA E.I.R.L., a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERTABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo